

Jiménez, sobre valoración de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Corpas Jiménez contra la resolución que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

**5435** *ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 1.052/1993, interpuesto por «Explotación Agropecuaria Hermanos Arriero, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 30 de diciembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.052/1993, promovido por «Explotación Agropecuaria Hermanos Arriero, Sociedad Limitada», sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Explotación Agropecuaria Hermanos Arriero, Sociedad Limitada», debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos en él impugnados; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995).—El Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**5436** *ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 561/1988, interpuesto por Federación Sindical Nacional Independiente de Funcionarios de Cámaras Agrarias (FESINCA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 561/1988, promovido por Federación Sindical Nacional Independiente de Funcionarios de Cámaras Agrarias (FESINCA), sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Federación Sindical Nacional Independiente de Funcionarios de Cámaras Agrarias (FESINCA) contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1978, 9 de noviembre de 1983 y 13 de mayo de 1977, sobre jornada reducida y retribuciones pertenecientes al Instituto de Relaciones Agrarias, después denominado Instituto de Fomento Agrario; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), El Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**5437** *ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.669/1994, interpuesto por doña María Paula Renuncio Duque.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de octubre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.669/1994, promovido por doña María Paula Renuncio Duque, sobre valoración de trienios reconocidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Paula Renuncio Duque, contra la resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocido en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995).—El Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

**5438** *ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 528/1994, interpuesto por doña Julia María Andrés Alonso.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de noviembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 528/1994, promovido por doña Julia María Andrés Alonso, sobre valoración de trienios reconocidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia María Andrés Alonso contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de marzo de 1994, que desestimó el recurso de alzada deducido frente a la Resolución desestimatoria de la petición de la actora encaminada a que la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocidos le sean atribuidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995).—El Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

**5439** *ORDEN de 16 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 221/1993, interpuesto por la Federación Sindical de Comisiones Obreras de La Administración Pública.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1995, Sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 221/93, promovido por la Federación Sindical de Comisiones Obreras de la Administración Pública, sobre concurso para provisiones de puestos de trabajo; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

•**Fallamos:** Primero.-Que estimamos parcialmente el presente recurso interpuesto por la representación de la Federación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO) de la Administración Pública, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 14 de mayo y 27 de julio de 1992, y de 27 de octubre y 30 de noviembre siguientes, éstas en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, que se consideran no ajustados, al ordenamiento jurídico, en los extremos sustanciados y aceptados, declarando la anulación en el Anexo de las Bases de la Convocatoria, de los méritos específicos y curso, que se fijan para la provisión del puesto número 6, en los términos señalados en el Fundamento de Derecho séptimo, así como suprimir la puntuación obtenida por los funcionarios participantes en razón a tales extremos que se anulan, y al propio tiempo se reconoce el derecho que asiste a los participantes en tal convocatoria, que a su vez hayan impugnado la misma, para que sean nuevamente puntuados hecha la excepción de los méritos y curso que se anulan por esta Sentencia, y en su caso puedan obtener la plaza discutida.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precipitada sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1996. P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**5440** *ORDEN de 1 de marzo de 1996 por la que se establecen normas para cofinanciar los programas comarcales de innovación rural acogidos a la iniciativa comunitaria LEADER II.*

Con el desarrollo de la iniciativa comunitaria LEADER (Relaciones entre Actividades de Desarrollo de la Economía Rural) durante el primer período de aplicación de la reforma de los fondos estructurales, 1989-1993, ha quedado demostrada la utilidad de canalizar fondos para el desarrollo rural en forma de subvenciones globales a programas comarcales, gestionados por grupos de acción en los que está representada la población de las comarcas a través de sus organizaciones e instituciones políticas, sociales, empresariales, culturales, etc.

Al amparo de la normativa de aplicación de los fondos de la Comunidad Europea, la Comisión adoptó una iniciativa de fecha 16 de junio de 1994, de carácter demostrativo, relativa al desarrollo rural para el período 1994-1999, denominada LEADER II. Esta iniciativa adoptó la forma de Comunicación a los Estados miembros, y fue publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», serie C, número 180, de fecha 1 de julio de 1994.

De acuerdo con dicha Comunicación, las Comunidades Autónomas han preparado diecisiete programas regionales de desarrollo rural, que fueron presentados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comisión Europea durante el mes de octubre de 1994. Dieciséis de estos programas son cofinanciados por la Administración General del Estado.

La Comisión Europea, con fecha 27 de julio de 1995, adoptó las correspondientes Decisiones aprobando los programas regionales presentados con sus respectivos cuadros financieros, en los cuales se detallan las contribuciones presupuestarias de cada uno de los fondos estructurales, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA-Sección Orientación) y Fondo Social Europeo (FSE), y de las Administraciones Nacionales. Con base en estas Decisiones aprobatorias, el Comisario de Agricultura de la Comunidad Europea, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y los Consejeros encargados del desarrollo rural en cada una de las Comunidades Autónomas, suscribieron convenios con fecha 28 de septiembre de 1995 para desarrollar los programas regionales aprobados.

Reunidas las «asociaciones de concepción y decisión», mencionadas en la Comunicación a los Estados miembros de la iniciativa comunitaria LEADER II, se ha procedido a la selección de los programas comarcales que en principio van a participar en cada uno de los programas regionales. Dichos programas comarcales, que son el objeto de financiación de esta Orden, pueden ser modificados por las asociaciones de concesión y decisión a lo largo del período de aplicación.

El Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, los Consejeros encargados del desarrollo rural en las diferentes

Comunidades Autónomas, y los Presidentes de los grupos de acción titulares de los programas comarcales inicialmente aprobados, han suscrito convenios que permitirán desarrollar los programas con la colaboración de las partes implicadas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Los grupos de acción, promotores de los programas comarcales de desarrollo rural que han sido aprobados para ser cofinanciados con fondos de la iniciativa comunitaria LEADER II, percibirán una subvención del 5 por 100 de la parte de inversión total que sea cofinanciada por el FEOGA-Sección Orientación en los programas de innovación rural (medida B).

Artículo 2.

Los grupos adjudicatarios de la subvención mencionada, recibirán la misma en una o varias anualidades durante el período 1996 al 2001, según la cadencia de gastos prevista en los cuadros financieros que figuran en los convenios suscritos y los realmente realizados, con cargo a los recursos disponibles en el programa 712.d del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la acción de promoción y diversificación de la economía rural.

Artículo 3.

Cada una de las anualidades, será abonada directamente a los grupos, previa certificación, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de la realización del gasto.

Disposición adicional única.

Se faculta al Director general de Desarrollo Rural para adoptar las medidas y para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

**5441** *ORDEN de 21 de febrero de 1996 por la que se aprueban las listas de variedades de especies frutales, inscritas en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas.*

Al objeto de posibilitar la aplicación de lo dispuesto en la Directiva del Consejo 92/34 CEE, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y plantas destinados a la producción frutícola, en el Real Decreto 2273/1993, de 22 de diciembre, por el que se modificó el Reglamento general sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, y en el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprobó el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, se hace preciso disponer de listas de variedades de especies frutales (variedades y patrones). Teniendo en cuenta lo anterior, dispongo:

Primero.-Se aprueban las listas de variedades comerciales de especies frutales, inscritas en el Registro de Variedades Comerciales, con la inclusión como inscripción provisional de las variedades y patrones que figuran en el anejo a la presente Orden.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1996.

ATIENZA SERNA

Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.